

 La vivienda y el agua son de todos.	10 años 2011 - 2021	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 6.0
		PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 15/02/2021
			Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C., 24 de Enero 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal *desconocido* no fue posible notificar personalmente al ciudadano HERNAN EMILIO CARO BARROS.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2021EE0148044** de fecha 31 de diciembre de 2021, a través del cual se remite la notificación por aviso de la Resolución No. 0289 del 22 de septiembre de 2021, "Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa".

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 25 ENE 2022

Fecha de desfijación 29 ENE 2022


ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY
 Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Elaboró: Iván Javier Suárez Quiroga 
 Revisó: Diana Milena Ochoa 



Bogotá, D.C.

Señor

HERNAN EMILIO CARO BARROS

Calle 79 B No. 26C7-173

Barranquilla-Atlántico

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011)
RESOLUCIÓN NO. 0289 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Respetado señor,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la **Resolución No. 0289 del 22 de septiembre de 2021**, de la cual se allega copia integral. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del precitado acto administrativo, razón por la cual adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Si requiere información adicional, por favor dirigir su inquietud al Grupo de Titulación y Saneamiento Predial mediante comunicación escrita, la cual debe ser radicada en la oficina de correspondencia de este Ministerio, ubicada en la Calle 18 # 9 - 79, local 301 del Centro Comercial Colseguros en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co.

Cordialmente,

Para verificación de autenticidad del documento
consultar al correo
correspondencia@minvivienda.gov.co como
iniciador del mensaje de datos de conformidad con
lo dispuesto en el Art 7 de la Ley 527 de 1999

ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Anexos: ocho (08) folios.

Elaboró: Iván Javier Suárez Quiroga **IJS**
Revisó: Diana Milena Ochoa
Fecha: diciembre de 2021
Exp: 15498



La vivienda y el espacio
para la ciudad

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y
Territorio

lares

FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 7.0

Fecha: 15/02/2021

Código: GDC-F-06

La Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en uso de las facultades especiales conferidas por la Resolución No. 0508 del 05 de octubre de 2020, modificada en su artículo segundo por la Resolución No. 777 del 23 de diciembre de 2020, profirió la **Resolución No. 0289 del 22 de septiembre de 2021 "Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"**.

Que la **Resolución No. 0289 del 22 de septiembre de 2021** resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. — Terminar la actuación administrativa frente a la solicitud de cesión a título gratuito presentada por el hogar representado por **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **820.991**, en relación con el bien fiscal ubicado en el Barrio **El Silencio** identificado con la nomenclatura urbana **CL 79B No. 26C7173** de la ciudad de **Barranquilla**, Departamento de **Atlántico**, identificado con número

catastral No. No. **080010104000006010006000000000** y folio de matrícula inmobiliaria individual No. **040-88794** cuya área de terreno de **CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS 1 16m 2**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse al hogar representado por los **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **820.991**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en su defecto, si ello no fuese posible, conforme lo disponen los artículos 67 y 69. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - RECURSOS. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", documento que se deberá radicar en la Calle 18 # 9-79, local 301 del Centro Comercial Colseguros en la ciudad de Bogotá D.C, y/o al correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

C.C.	NOMBRE PETICIONARIO
820.991	HERNÁN EMILIO CARO BARROS

Contra el acto administrativo mencionado no procede recurso alguno.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

18 años
2011 • 2021

FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 6.0

Fecha: 10/09/2019

Código: GDC-F-06

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 0289 del 22 de septiembre de 2021**, proferida por la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en siete (07) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre del año 2021.

Para verificación de autenticidad del documento
consultar al correo
conexpe@entel.me.gov.co como
mediador del mensaje de datos de conformidad con
lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 527 de 1999.

ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Elaboró: Iván Javier Suárez Quiroga **IJS**

Revisó: Diana Milena Ochoa

Exp: 15498

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <http://www.minvivienda.gov.co/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf>



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 8 9) 2 2 SEP 2021

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE
LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:



**La vivienda y el agua
son de todos**

MinVivienda

10 años
2011 • 2021

Versión: 4.0
Fecha: 28/07/2021
Código: GPV-PL-15
Página 1 de 13

"Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente, los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura de este a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."



"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus

funciones: *"3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014, por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que la Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020, modificada en su artículo segundo por la Resolución No. 777 del 23 de diciembre de 2020 dispone **"ARTÍCULO 2 Delegar en el servidor público al que se le asigne la función del Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo de este desempeño sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo. (...)".**

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, en lo relacionado con la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, establece lo siguiente:

"Artículo 277: "CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de usos públicos o destinados a la salud ya la educación.

Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

(...)

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de

derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando No. 2019IE0009679 del 23 de agosto de 2019, emitió concepto jurídico sobre la aplicación del artículo 277 de la Ley 1955, y en relación a las condiciones para ser beneficiario de un subsidio de vivienda y contra que documentos se verifica que el hogar cumpla dicha condición manifestó textualmente:

"(...) Consulta 6

"*Cuáles son las condiciones para ser beneficiario de un subsidio de vivienda y contra que documentos se verifica, que el hogar cumpla con dichas (sic) condición*"

Es menester iniciar señalando que el Decreto 1077 de 2015, define a los postulantes del Subsidio Familiar de vivienda, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 2.1.1.1.1.4. Postulantes. Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social; cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos locales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección. (...)" (subrayados y negrillas fuera del texto)

(...) Así las cosas, y haciendo uso de las prerrogativas de carácter general recogidas en el Decreto 1077 de 2015, se puede concluir que un hogar deberá cumplir al menos con estos requisitos mínimos, para ser considerado beneficiario:

- *Ingresos mensuales de no superiores a 4SMLV (...)"*

Que la presente actuación administrativa de solicitud de cesión a título gratuito, no fue emplazada en vigencia del artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, por tanto, la misma se comunicó de conformidad con lo señalado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021.



"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

Que los señores **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **820.991**, en calidad de representantes del hogar ocupante, presentaron solicitud ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que se le titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del extinto Instituto de Crédito Territorial, ubicado en el barrio **El Silencio**, del municipio de **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** departamento de **Atlántico** que se identifica con la nomenclatura urbana **CL 79B No. 26C7- 173**. (Folio 1, 5, 204, 215).

Que de conformidad con la Declaración de Fines Extraprocesales, sin fecha y presentación notarial, la señora **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358**, indicó que el hogar se encuentra conformado por **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **820.991**. (Folio 209)

Que el predio solicitado en cesión a título gratuito, corresponde a un inmueble fiscal, que se identifica con el sector catastral No. **080010104000006010006000000000**, con nomenclatura **CL 79B No. 26C7- 173** en el barrio **El Silencio** del **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, del departamento de **Atlántico**, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria individual No. **040-88794**. (Folio 226-228)

Que el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT- adquirió el inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.040-50759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, según obra en su complementación, mediante compra que le hiciese a la Sociedad Urbanizadora El Silencio Ltda, que fue elevada a **Escritura Pública No. 5361 del 16 de diciembre de 1963**, de la Notaría Primera de la ciudad de Bogotá, e inscrita el día 21 de diciembre de 1963 bajo el número 2076 del folio 478, tomo 7 impar 1 del sistema registral antiguo. (Folios 226)

Que el folio de matrícula inmobiliaria individual **040-88794** surgió de la segregación del de mayor extensión **No. 040-50759**, con ocasión al loteo que hiciera el extinto Instituto de Crédito Territorial, elevado a **Escritura Pública No. 3160 del 11 de marzo de 1980**, de la Notaría Quinta de Barranquilla, conforme consta en la anotación No. 1 del folio matrícula inmobiliaria individual **040-88794**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. (Folio 228)

Que el predio solicitado se encuentra incorporado en las bases catastrales del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- del **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, departamento de **Atlántico**, según Certificado Catastral Especial No. **CCL1561-08-001-2021-000055** de 22 de abril de 2021, y tiene un área de terreno certificada de **CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (116 M2)**. (Folio 197 vuelto)

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de Cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales de los extintos ICT-INURBE, establecido en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021, el

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial -GTSP, emitió estudios de viabilidad técnica y jurídica.

Que en el estudio de viabilidad técnica, el día 03 de mayo de 2021, y su complementario de fecha 3 de junio de 2021, se determinó la **NO viabilidad técnica**, frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077

de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021 (Folios 229 - 231 y 247-249), referidos a:

1. VERIFICACIÓN DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE:

1.1. DESTINACIÓN ECONOMICA DEL INMUEBLE:

Que en el Certificado Catastral Especial No. CCL1561-08-001-2021-000055 de fecha 22 de abril de 2021, se identificó que el destino económico del predio solicitado corresponde a "Habitacional". (Folio 197 y anverso)

1.2 UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Que conforme documento de fecha 9 de abril de 2021, radicado QUILLA-21-083059, emitido por la Oficina de Planeación Territorial del Distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico, se verifica que el inmueble identificado con el sector catastral No. 0104000006010006, se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano. (Folio 160 vuelto)

1.3 CERTIFICADO DE RIESGO Y ZONAS INSALUBRES:

Que conforme documento de fecha 9 de abril de 2021, radicado QUILLA-21-083059, emitido por la Oficina de Planeación Territorial del **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, departamento del Atlántico, se determinó:

"De acuerdo lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, adoptado mediante Decreto Distrital No. 0212 del 28 de febrero de 2014 y específicamente el mapa U-10- Amenaza Remoción en Masa" donde se identifican las áreas geográficas expuestas a factores de amenazas potenciales por fenómenos de remoción en masa, el sector anteriormente señalado se encuentra en zona de AMENAZA BAJA por este factor"

De acuerdo lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, adoptado mediante Decreto Distrital No. 0212 del 28 de febrero de 2014 y específicamente el artículo 24 y el mapa U-11, correspondiente a "Amenazas Naturales Inundación", el sector señalado NO se encuentra afectado por este fenómeno".

De acuerdo lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, adoptado mediante Decreto Distrital No. 0212 del 28 de febrero de 2014 y específicamente el mapa U-18 "Servicios Públicos Energía" el sector anteriormente señalado NO se encuentra amenazado por factores tecnológicos. (Red de energía de alta tensión)." (Folio 160 y vuelto)



"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

1.4 CERTIFICADO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN Y ESPACIO PÚBLICO

Que en referencia al Uso de Suelo de Protección y Espacio Público, mediante documento de fecha 9 de abril de 2021, radicado QUILLA-21-083059, emitido por la Oficina de Planeación Territorial del **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, departamento del Atlántico, se estableció:

"Revisado el Decreto No. 0212 de febrero de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla- POT), la Resolución 011/2018 (Actualización y Corrección de Imprecisiones Cartográficas), en especial lo contenido en el Mapa U-15 (Polígonos Normativos) y la Tabla Normativa de Usos, le corresponde el siguiente CONCEPTO DE USO DEL SUELO. Usos de suelo principal: Suelo de protección (espacio público propuesto). (Folio 160)

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, frente al uso de protección y espacio público, se concluye que el predio esta en Suelo de Protección (espacio público propuesto) y, por ende, NO cumple con los documentos técnicos necesarios, conforme a lo señalado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.1.2.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021.

2. REQUISITOS DEL HOGAR Y CRUCE Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

2.1. VERIFICACIÓN DE PROPIEDADES A NOMBRE DEL(LOS) OCUPANTE(S)

Que de la verificación realizada en la consulta ante la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro -VUR-, la señora **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y el señor **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **820.991**, **NO PRESENTAN CRUCE DE PROPIEDADES CON USO HABITACIONAL**. (Folio 222 y vuelto).

2.2. REPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE FONVIVIENDA

Que consultado el Sistema de Información de FONVIVIENDA, los señores **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y el señor **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **820.991**, **NO HAN SIDO BENEFICIARIOS DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA**. (Folios 339-240)

Que, en virtud de lo anterior, cumplen con los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 2.1.2.2.2.5 ibidem, por cuanto ninguno de los miembros del hogar **HA SIDO BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA**

2.3. VERIFICACIÓN DE INGRESOS DEL HOGAR OCUPANTE

Que **PIEDAD PEROZA OLIVARES**, en calidad de Contadora Pública, identificada con la T.P No. 71.124-T, emitió certificaciones de ingresos del hogar solicitante, el 29 de abril de 2021, en virtud de las cuales expuso:

"(...) La señora OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.294.358 expedida en Barranquilla, no percibe ingresos mensuales ya que es dependiente económica del Señor HERNÁN EMILIO CARO BARROS(...)"

"(...) El Señor HERNÁN EMILIO CARO BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 820.091 (sic) expedida en Barranquilla, percibe ingresos mensuales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000.00) en su calidad de pensionado (...)" (Folio 209 reverso-210)"

Que el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, define a los postulantes del Subsidio Familiar de vivienda, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.4. Postulantes: Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección. (...)"

Que en consecuencia se establece que los ingresos mensuales del hogar NO superan los 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que en el estudio de viabilidad jurídica de fecha 03 de mayo de 2021, complementado, el 01 de junio de 2021, se determinó la **NO viabilidad jurídica**, frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021, (Folios 232-234 y 236-238), referidos a:

1. ACREDITACIÓN DE LA OCUPACIÓN ININTERRUMPIDA

Que el hogar representado por OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.294.358 y HERNÁN EMILIO CARO BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 820.991 respectivamente, con el fin de probar la ocupación ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio de la actuación administrativa, allegó la siguiente documentación:

Copia de factura o certificación de servicios públicos domiciliarios, en la que figure cualquiera de los miembros del hogar como suscriptor:

- Copia de un documento denominado comprobante de ingreso No. 76275 de fecha 29 de marzo de 1992, emitido por la empresa Gases del Caribe S.A., a nombre de la señora Olga Caicedo de Caro, por la cual se cancelan los derechos de instalación del servicio en el inmueble ubicado en la Calle 80 No. 27- 97, hoy identificado como Calle 79B No. 26C7-173. (Folio 100)
- Copia del reporte de Estado de Cuenta del servicio de gas doméstico, emitido por la empresa Gases del Caribe S.A., a nombre de la señora Olga Caicedo de Caro, con fecha de emisión 27 de junio de 2010, respecto de un inmueble ubicado en la Calle 80 No. 27 -97 de la ciudad de Barranquilla, hoy identificado como Calle 79B No. 26C7-173. (Folio 101)



"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

- Copia de la factura No. 002419094 de fecha 19 de julio de 1995, emitida por la empresa Triple AAA E.S.P., a nombre de la señora Olga Caicedo de Caro, frente al inmueble ubicado en la Calle 80 No. 27- 97, del barrio El Silencio de Barranquilla, hoy identificado como Calle 79B No. 26C7-173. (Folio 103)

Constancia de pago de impuestos prediales a su cargo durante la ocupación, o del acuerdo de pago celebrado con la entidad territorial:

LOTE DE TERRENO

- Copia de un reporte de cartera de contribuyente a nombre del ICT, respecto al inmueble identificado con el número 01-04-0601-0006-000, con fecha de generación 5 de febrero de 2011, en el que se indica que el saldo total a pagar a la fecha es de \$0 (Cero pesos) (Folio 12; 48; 76)
- Copia de una constancia de pago del recibo oficial de impuesto predial unificado No. 436841, para la vigencia 2010, respecto del inmueble identificado con la referencia catastral No. 01-04-0601-0006-000, pagado en el banco Davivienda el día 13 de enero de 2010. (Folio 29; 65; 96; 121; 128)
- Copia de una constancia de pago del recibo oficial de impuesto predial unificado No. 815201, para la vigencia 2011, respecto del inmueble identificado con la referencia catastral No. 01-04-0601-0006-000, a nombre del ICT. (Folio 94)
- Copia de una constancia de pago del recibo oficial de impuesto predial unificado No. 436842, para la vigencia 2010, respecto del inmueble identificado con la referencia catastral No. 01-04-0601-0006-000, a nombre del ICT. (Folio 95; 98; 128)
- Copia de una constancia de pago del recibo oficial de impuesto predial unificado No. 0002994356, para la vigencia 2006, respecto del inmueble identificado con la referencia catastral No. 01-04-0601-0006-000, a nombre del ICT. (Folio 95; 98; 99)

Ficha catastral de la mejora registrada por cualquiera de los miembros del hogar

- Copia de la ficha predial del inmueble emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, de fecha 21 de noviembre de 1991, en la que consta la construcción de una mejora (Folio 24)

Cualquier otro medio de prueba señalado en el Código General del Proceso.

- Copia de acta de declaración jurada para fines extraprocesales No. 01447 de fecha 28 de enero de 2010, rendida por los señores Juana Elvira Caycedo y David Augusto Caro del Valle, ante la Notaría Segunda de Barranquilla, en virtud del cual, manifiestan bajo la gravedad de juramento conocer a la señora Olga Esther Caicedo de Caro y que esta reside en el inmueble ubicado en la Calle 79B No. 26C 7- 173 de la ciudad de Barranquilla, desde el año 1992. (Folio 9-10; 45-46; 114-115)
- Copia de un certificado de tradición del inmueble identificado con el FMI 040-88794, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el día 17 de febrero de 2010, en donde se registra en la anotación 4, una demanda de pertenencia instaurada por la señora Olga Esther Caicedo de Caro. (Folio 17-18; 52-54)

- Copia de un documento denominado Contrato de Compraventa de un bien inmueble, suscrito por las señoras Juana Elvira Caycedo Palma, en calidad de vendedora y Olga Esther Caicedo de Caro, en calidad de compradora el día 10 de julio de 1992, referente al inmueble objeto de estudio. (Folio 19- 20; 55-56; 110-111; 207)
- Copia de la parte final del contrato de compraventa de un bien inmueble y transferencia de la posesión terreno, suscrito por las señoras Juana Elvira Caicedo en calidad de vendedora y Olga Esther Caicedo, en calidad de compradora, en donde se indica que el inmueble adquirido, para la fecha de la compra, esto es el día 10 de junio de 1992, se identificaba con la nomenclatura urbana Calle 80 No. 27- 73/97 de la ciudad de Barranquilla. (Folio 109)
- Copia de un certificado de tradición del inmueble identificado con el FMI 040-88794, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el día 18 de noviembre de 2010, en donde se registra en la anotación 4, una demanda de pertenencia instaurada por la señora Olga Esther Caicedo de Caro. (Folio 112-113)
- Copia de acta de declaración jurada para fines extraprocesales No. 2114 de fecha 09 de abril de 1999, rendida por los señores Clemencia Esther Rico de Barrios y Ricardo Manuel Pino Villa, ante la Notaría Primera de Barranquilla, en virtud del cual, manifiestan bajo la gravedad de juramento conocer a la señora Olga Esther Caicedo de Caro y que esta reside en el inmueble ubicado en la Calle 80 No. 27- 97, del barrio el Silencio de la ciudad de Barranquilla, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 040-88794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. (Folio 116)
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 22.294.358, que identifica a la señora Olga Esther Caicedo de Caro, solicitante de la cesión a título gratuito. (Folio 208)
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 820.991, que identifica al señor Hernán Emilio Caro Barros, esposo de la solicitante de la cesión y cohabitante del inmueble pretendido. (Folio 208 reverso)
- Copia del documento denominado declaración extrajuicio, sin autenticación y/o presentación ante Notario Publico, en virtud de la cual la señora Olga Esther Caicedo de Caro, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que su núcleo familiar está compuesto por ella y su esposo Hernán Emilio Caro Barros, y que por tal razón solicita que solo ellos sean tenidos como beneficiarios de la cesión pretendida. (Folio 209)
- Copia de sentencia de fecha 21 de septiembre de 2012, por medio del cual, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla, resuelve no acceder a las pretensiones de la demanda de proceso reivindicatorio de dominio iniciado por la señora Olga Esther Caicedo de Caro, en contra de la señora Ruby Yadira Caro Jaime, por cuanto se encuentra probado que el inmueble es propiedad del ICT, lo que quiere decir que no existe ni en la accionante, ni en la accionada, derecho real de dominio sobre el predio. (Folio 211 reverso- 214 reverso)
- Como documento suplementario a la información consignada, obra evidencia documental de la copia de la partida de matrimonio de fecha 30 de septiembre de 1951, en virtud de la cual se certifica la unión matrimonial entre Olga Esther Caicedo y Hernán Emilio Caro Barros. (Folio 77; 79)

Que los señores **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **820.991**, no probaron la ocupación ininterrumpida de 10 años con anterioridad al 29 de abril de 2021, fecha de inicio de la actuación administrativa, en consonancia con lo señalado en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2012, emitida por



"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso reivindicatorio de dominio, en la que se estableció que quien ejercía la ocupación del inmueble, al menos entre los años 2010 al 11 de septiembre de 2012, era la señora Ruby Yadira Caro Jaime. (Ver folio 211 vuelto a 214 y vuelto)

Que en virtud de lo anterior, el hogar solicitante **NO** cumple con los requisitos señalados en el numeral 4 del artículo 2.1.2.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021, por cuanto no se acredita la ocupación ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio de la actuación administrativa.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Que el hogar representado los señores **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **820.991**, mediante documento denominado reporte de cartera de un contribuyente, emitido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de Barranquilla, reportó el pago por concepto de impuesto predial respecto de mejora identificada con la referencia catastral No. 01-04-0601-0006-001 y no del lote de terreno propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es decir, el identificado con la referencia catastral No. 01-04-0601-0006-000, a nombre del ICT. (Ver folio 216)

Que obra transacción aprobada por valor de \$401.560 de fecha 29 de abril de 2021, por concepto de impuesto predial, pagado a la Alcaldía de Barranquilla, no obstante, el documento no identifica frente a que cédula catastral se realizó el pago, razón por la cual, resulta una prueba ineficaz, para efectos de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales del inmueble a titular. (Ver folio. 206)

Que se encuentra demostrado que el hogar representado por los señores **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **820.991**, **NO** ha asumido y acreditado las obligaciones fiscales del inmueble a titular en consonancia con lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 2.1.2.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021, dispone dentro de las causales de terminación de la actuación administrativa, entre otras las siguientes:

"ARTÍCULO 2.1.2.2.2.12. Causales de terminación de la actuación administrativa. La actuación administrativa de cesión será terminada por parte de la entidad cedente cuando:

1. El inmueble se encuentre ubicado en bienes de uso público, destinados a fines institucionales de salud o educación, en zonas de conservación o protección ambiental, en áreas insalubres de riesgo y demás previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2. Cuando el hogar no cumpla los requisitos para la cesión del inmueble previstos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 en concordancia con el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020, y el presente reglamento. (...)" Subrayado fuera de texto.

Que el inmueble solicitado mediante cesión a título gratuito y el hogar representado por los señores **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con cédula de

ciudadanía No. **820.991**, **NO CUMPLEN** con los requisitos señalados en el artículo 277 Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021, por cuanto no se acreditó la ocupación ininterrumpida del bien fiscal con mínimo diez (10) años antes del inicio de la actuación administrativa, el inmueble esta ubicado en *Suelo de protección (espacio público propuesto)* y no esta a paz y salvo por concepto de impuesto predial en relación con el inmueble solicitado en cesión, razón por la cual se procederá a terminar la actuación administrativa.

Que como resultado de la actuación administrativa antes mencionada, se profirió la Resolución No. 0133 del 08 de junio de 2021, "*Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas*", en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021. (Ver folios 250-255)

Que con el objeto de comunicar la resolución antes mencionada el 18 de julio de 2021, se publicó en el diario **El Espectador** y adicionalmente se cumplió con la fijación y desfijación en las oficinas y en la página web del Ministerio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre los días 19 y 26 de julio de 2021. (Ver folios 256-273)

Que no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de comunicación No. 0133 del 08 de junio de 2021, dentro del término concedido, el cual venció el 3 de agosto de 2021. (Ver folios 280-282)

Que frente al trámite procedimental, teniendo en cuenta que la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Terminar la actuación administrativa frente a la solicitud de cesión a título gratuito presentada por el hogar representado por **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **820.991**, en relación con el bien fiscal ubicado en el Barrio **El Silencio** identificado con la nomenclatura urbana **CL 79B No. 26C7-173** de la ciudad de **Barranquilla**, Departamento de **Atlántico**, identificado con número

catastral No. No. **080010104000006010006000000000** y folio de matrícula inmobiliaria individual No. **040-88794** cuya área de terreno de **CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS 116m²**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse al hogar representado por los **OLGA ESTHER CAICEDO DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.294.358** y **HERNÁN EMILIO CARO BARROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **820.991**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en su defecto, si ello no fuese posible, conforme lo disponen los artículos 67 y 69. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

ARTÍCULO TERCERO. - RECURSOS. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", documento que se deberá radicar en la Calle 18 # 9-79, local 301 del Centro Comercial Colseguros en la ciudad de Bogotá D.C, y/o al correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. 22 SEP 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ALZATE ARISMENDY

COORDINADORA GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA
DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA
CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboró: Luz Ayda Vargas Calderón 

Revisó: Lina Marcela Castro Soler 

Aprobó: Giselle I. Pava A. 

Estudio Jurídico: Visado por Daniel Andres Arenales Porras.

Estudio Técnico: Cesar Augusto Lombana Lombana 

Exp.:No. 15498

